



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO-META**

Villavicencio-Meta, catorce de noviembre de dos mil veintitrés

**Ejecutivo de Alimentos  
No. 50001-31-10-001-2010-00867-00**

Demandante: Doris Milena Blanco Aguilar

Demandado: Óskar Julián Rusinque Fandiño

Sería del caso entrar a resolver el recurso de reposición elevado contra la decisión del 30 de junio en curso; no obstante, una vez revisado los presupuestos para la procedencia del mismo, debe advertirse que el auto objeto de censura fue dejado sin valor y efecto como consecuencia de un control de legalidad realizado por este estrado judicial conforme lo reseña el numeral 5 del canon 42 del Código General del Proceso.

De lo anterior, se colige que esta decisión fue dictada en consecuencia de una irregularidad procesal, emitida por este despacho, fundamento por el cual el referido proveído no es objeto de recurso alguno.

Sin embargo, una vez revisado el plenario se evidencia que la inconformidad de la quejosa se fundamenta en el desacuerdo con la decisión del requerimiento previo declaratoria de desistimiento tácito ordenado por este despacho, arguyendo que la carga procesal de emitir impulso a la efectividad de las medidas cautelares fue realizada por la actora y comunicada a este despacho.

Conforme lo expuesto, este cognoscente evidenció que en efecto la petición fue allegada a este estrado judicial el 28 de noviembre de 2022 dentro de la cual solicita el decreto de nuevas medidas cautelares con el fin de consolidar la ejecución de las mismas.

Dese ya, se señala que se negará la concesión del recurso de apelación, pues el auto fustigado no es apelable conforme lo señala el artículo 321 *ibidem*.

Por consiguiente, no se dará trámite al recurso de reposición y en subsidio de apelación elevado por la actora; aunado a ello se tendrá por cumplida la carga procesal ordenada en interlocutorio

del 17 de junio de 2022, y sobre la solicitud de medidas cautelares se resolverá en providencia aparte.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio, Meta, **resuelve:**

**Primero:** Negar el recurso de reposición por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo:** No conceder el recurso de apelación por lo señalado en precedencia.

**Tercero:** Tener por cumplida la carga procesal requerida en interlocutorio del 17 de junio de 2022.

**Cuarto:** Continúese con el trámite procesal correspondiente.

Notifíquese,



**PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA**

Juez

(2)



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 94 del 15 de noviembre de 2023.



**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria